

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CALI
Cali, veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2.023).

AUTO INTER. #381

PROCESO: VERBAL (DEMANDA DE RECONVENCIÓN).
DEMANDANTE: JOSÉ FERNANDO ANDRADE CABRERA.
DEMANDADOS: MARIO ARAMBURO CABRERA
CARLOS ALFONSO ARAMBURO
RADICACIÓN: 7600131030012019-00186-00.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el recurso de reposición y en subsidio apelación, interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante en reconvención, contra el auto notificado por estados del 11 de enero de 2023, mediante el cual se decretaron pruebas y se fijó fecha para celebrar audiencia oral.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Mediante memorial allegado al despacho, el 18 de enero del año que avanza, el apoderado judicial de la parte activa solicita modificar o reponer el auto No. 676, proferido el 19 de diciembre de 2022 y notificado por estados el 11 de enero de 2023, bajo el entendido que se deben aceptar las pruebas solicitadas y que fueron denegadas en el auto recurrido como quiera que las mismas se aportaron junto con la demanda; así mismo, requiere aceptar la recepción de los testimonios de los señores ALEJANDRO LORZA GOMEZ, NUBIA ESTELLA GOMEZ AYALA, JULIO CESAR AMELO VALENCIA, SANDRA MILENA FLOREZ Y PATRICIA CAICEDO, pues según sus dichos, en el libelo demandatorio se indicó que los testigos son mayores de edad, su dirección de notificación y adicionalmente se precisó cuál era el fin y el propósitos para recibir sus declaraciones.

En vista de lo anterior, revisada la providencia objeto de la presente controversia y el memorial allegado por la parte actora, encuentra el despacho que dicho recurso resulta extemporáneo, teniendo en cuenta que el auto que decretó pruebas y fijó fecha para desarrollar la audiencia oral, fue notificado por estados el día 11 de enero del 2023 y solo hasta el 18 de enero del año que avanza, fue presentado el recurso de reposición y en subsidio de apelación.

Bajo este tópico, el inciso 3° del art. 318 del C.G. del P., dispone que:

“El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.” (Subraya del Despacho).

Así las cosas, resulta evidente que el recurso interpuesto, fue presentado por fuera de los tres (3) días establecidos en la norma en cita, esto es, 12, 13 y 16 de enero de 2023, o en su defecto vencido el término de ejecutoria, resultando claramente extemporáneo, motivo por el cual se impone el rechazo de plano del mismo; igual suerte, corre el recurso de apelación subsidiario interpuesto por el recurrente.

En mérito a lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1) Rechazar de plano el trámite y decisión del recurso de reposición, interpuesto contra el auto interlocutorio No. 676 proferido el 19 de diciembre de 2022, conforme lo considerado anteriormente.
- 2) Denegar el recurso de apelación interpuesto en subsidio del anterior, por las mismas razones.

NOTIFIQUESE.

EL JUEZ,



ANDRÉS JOSÉ SOSSA RESTREPO

Juzgado 1o Civil del Circuito de Oralidad Secretaría Cali, 24 DE JULIO DEL 2023 Notificado por anotación en el estado No. 123 De esta misma fecha Guillermo Valdés Fernández Secretario
